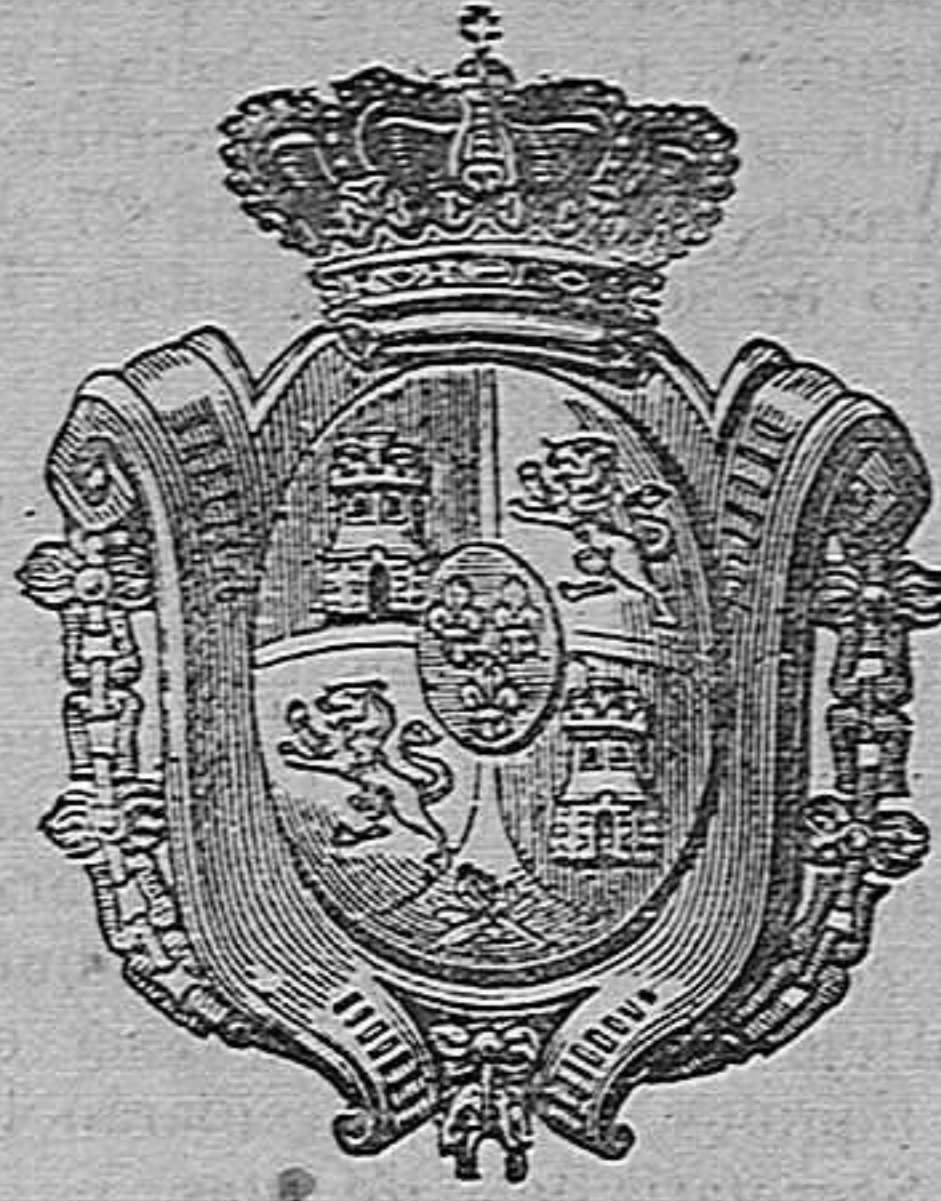


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 30 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia, decretada por V. S. en 28 de Junio último, ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado, teniendo á la vista el oficio en que se explica la paralización que por las ocupaciones del Oficial del Gobierno y Delegado para inspeccionar la Administración municipal sufrió el expediente promovido con motivo de la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia, decretada por el Gobernador de Baleares en 28 de Junio último; y como quiera que con arreglo á la ley ha transcurrido ya el plazo de la suspensión; pero á la vez observa que varios de los cargos que aparecen de la visita de inspección, como el no constar ingresada cantidad alguna por la redención de la prestación personal, ni por los títulos de propiedad de cuatro sepulturas que se enajenaron; el haberse dejado de ingresar cantidades por consumos, recargos municipales y contribuciones sobre utilidades; haberse hecho pagos duplicados á un Auxiliar de la Secretaría, y el no haberse formalizado las cuentas semanales de obras hechas por administración y que anulados algunos repartimientos de consumos ó por utilidades, no se han formalizado de nuevo, y la exención indebida concedida al quinto Pedro Fiol, pudieran ofrecer materia constitutiva de delito;

Opina que no cabe dictar resolución gubernativa alguna sobre la suspensión de los cinco Concejales del

Ayuntamiento de Santa Eugenia, don Juan Oliver, D. Rafael Vidal, D. Antonio Palou, D. Bartolomé Isern y don Antonio Coll; pero que procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la desaparición de la fiebre amarilla en Santos y Río Janeiro (Brasil), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales ordenes de 15 de Enero de 1896.

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos.

Por tanto, los buques que hayan salido de Santos y Río Janeiro y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de la presente Real orden, serán admitidos á libre plática sea cual fuere la fecha de salida, si vienen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gober-

nadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 17 de Septiembre)

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Buñol, decretada por V. S. en 7 de Agosto último, ha emitido, con fecha 17 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 12 del corriente mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Buñol (Valencia).

Resultan entre otros cargos los siguientes:

Que varias personas deben por diferentes conceptos grandes sumas á la Caja municipal, sin que se hayan practicado gestiones para su cobro; que han dejado de cobrarse los recargos municipales de consumos de varios años, y un año el arbitrio de pesas y medidas; que el Depositario tiene varios libramientos sin justificación; que varios servicios que exceden de 500 pesetas se llevan por Administración sin la correspondiente autorización; que indebidamente se han pagado de imprevisos cantidades que tienen su consignación en otros capítulos del presupuesto; que en el ejercicio 1895-96 debían existir en Caja por consumos 2.624 pesetas, y no hay existencia alguna por este concepto; que han dejado de cobrarse varias multas gubernativas; que habiéndose recaudado en 1895 á 96 por arbitrio de pesas y medidas 7.622 pesetas 80 céntimos, sólo ingresaron en Caja 5.022 pesetas 20 céntimos; que la Alcaldía dispuso varios pagos sin consignación en presupuestos, y que figuran como deadores al Pósito una porción de vecinos, sin que se haya gestionado el cobro de capital ni de intereses.

Oídos los Concejales, alegaron lo que creyeron oportuno en su defensa, sin haber logrado desvirtuar los cargos, y el Gobernador, en providencia de 7 del actual, acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de dicha providencia.

Visto el expediente:

Considerando que algunos de los cargos que aparecen son de suma gravedad y merecen el correctivo impuesto por el Gobernador, pudiendo también ser constitutivos de delito, por lo que debe remitirse el expediente á los Tribunales de Justicia;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la mencionada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4016

##### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 29 de Septiembre último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Obradó Serra, contra un acuerdo del Alcalde de Pira suspendiéndole por tres meses del cargo de Secretario del citado Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, á fin de que presenten los documentos que tengan por conveniente en estas oficinas en el término fijado.

Tarragona 2 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4017

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares

ESCUELAS	Dotación	
	Plas.	Cs
<i>Elemental de niños</i>		
Puigpuñent .....	825	
<i>Elemental de niñas</i>		
Buger .....	825	

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas las condiciones de su cédula personal conforme al Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia hasta las seis de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho los ejercicios correspondientes al grado de las Escuelas que soliciten y certificación de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 4018

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Terminada la confección de los repartos de arbitrios extraordinarios, consumos y sal, líquidos, guardería rural y caminos de esta ciudad para el actual año económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayunta-

miento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas; pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roquetas 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, José Lavega.

Núm. 4019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminados los repartimientos que por consumos y sal determina el cupo general é individual que corresponde á este pueblo en el actual ejercicio de 1896-97, así como el de líquidos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial*, en cuyo período podrán producirse las reclamaciones que resulten pertinentes, y finido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Conesa 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Isidro Civit.

Núm. 4020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Confeccionados los repartimientos de floxera y adicional correspondiente á las cinco sextas partes del impuesto equivalente al de la sal del corriente año económico de 1896-97, estarán de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Colldejou 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 4021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal del actual ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Torre de Fontaubella 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Rofes.

Núm. 4022

Don Luis Puig Arbonés, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que confeccionados por la Junta repartidora el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y el de líquidos de esta localidad para el ejercicio de 1896-97, estará al público de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ribarroja 27 de Septiembre de 1896.—Luis Puig.

Núm. 4023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Confeccionados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos de esta villa para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Riudoms 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Font.

Núm. 4024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Formado por la Junta de consumos el reparto adicional al de consumos del actual ejercicio por el aumento de cupo de sal señalado á este distrito municipal, se hace saber estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde el siguiente á la presente inserción en el *Boletín oficial*, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Horta 27 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4025

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y los vecinos presentarán los reparos que sean pertinentes.

Horta 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito para el actual año económico de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá examinarse por los interesados y producir las reclamaciones que sean justas.

Solivella 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Español.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4027

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Baldomero Miquel, á nombre de D.ª Filomena Soler y Trilla, contra la herencia yacente de D. Juan Parés y Rovira, se anuncia á pública subasta, por término de veinte días, las dos fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña y olivos, de cabida dos jornales poco más ó menos, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, sita en término de Bonastre y partida «Bergalló»; lindante á Oriente con Agustín Domingo y parte con José Mas, por Mediodía con el camino de Salomó, por Poniente con los herederos de Juan Mercader y con los de José Rovira y por el Norte con un barranco; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2.250 ptas.

Segunda. Una casa señalada de número quince en la calle de la Iglesia del mismo pueblo de Bonastre, compuesta de bajos, un piso y desván; de extensión superficial treinta palmos de fondo por setenta de ancho; lindante á Oriente, izquierda, con la calle; á Mediodía, frente, con una pequeña plazuela y la calle; á Poniente con Pablo Rius y la calle de Tarragona, y á Norte, detrás, con José Calaf; justipreciada en mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 1.375 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día veinte y siete del actual; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la

mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de los referidos bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de los mismos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta expresada, debiendo conformarse con ellos, sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Vendrell primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4028

EDICTO

Don Juan Francisco Mompou y Grau, Letrado, Juez ejerciente de primera instancia en el asunto de donde el presente dimana.

Por el presente que se expide en virtud de providencia dictada el día diez de los corrientes en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en representación de D.ª Magdalena Aragonés Vallés, vecina de Mora la Nueva, contra don José Aragonés Rovira, representado por su herencia yacente, sobre reclamación de cantidad, se cita y emplaza á D. José Aragonés Rovira y en su representación á la herencia yacente, contra la cual se acciona, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, compareza en el indicado juicio personalmente en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Francisco Mompou.—Ante mí, José García.

Núm. 4029

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte y uno del actual, en el punto llamado «Cova dels pobres», término de la Ampolla, fué hallado el cadáver de un hombre de unos treinta y seis años, estatura regular, color sano, pelo rubio, barba cerrada, nariz y boca regulares; vestía chaqueta de lana, pantalón de algodón á rayas blancas y negras, chaleco de lana color pardo, camisa de algodón á listas rojizas, todas cuyas prendas excesivamente deterioradas, y se le encontraron unas tarjetas que dicen: «D. Kerner-Maitre Entretém de la Marine en Retraite et sa famille—Monrerrolle-Bayonne», una cédula personal expedida en Bayonne en seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, á nombre de Kerner Constantí, y una carta de socorro á nombre del mismo, expedida por el Gobierno de provincia de la de Santander en trece de Agosto último.

Por lo que se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre, á fin de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que por tal hecho se instruye.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.